

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 8 de marzo de 1965 por la que se dispone la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria. 4905
- Orden de 16 de marzo de 1965 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don José de la Higuera Rojas. 4913
- Orden de 16 de marzo de 1965 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Santiago a don Miguel Garrido Peralta. 4913
- Orden de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el expediente de oposición a la cátedra del grupo IX, «Genética. Citogenética. Mejora genética» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia y se nombra para la misma a don Marcos Rico Gutiérrez. 4913
- Ordenes de 23 de marzo de 1965 por las que se nombran los Tribunales de oposiciones a cátedras de Centros docente dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 29 de diciembre de 1964. 4917
- Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de la Biblioteca Pública de Paradas (Sevilla). 4923
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo, deducida por doña Francisca González Rivero. 4913
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia de la Filosofía e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. 4920
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla. 4920
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. 4920
- Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los aspirantes al concurso-oposición a una plaza de Profesor Encargado del Laboratorio de Investigaciones Clínicas del Departamento de Parasitología. 4920
- Resolución del Tribunal de oposición a las cátedras del Grupo III, «Análisis y composición de formas arquitectónicas», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona y Sevilla, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores. 4920

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Leblón, S. A.», el cierre de su fábrica de gas en Granada. 4924
- Orden de 5 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida. 4924
- Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita. 4925
- Resolución del Distrito Minero de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en términos de Agüeria, Moreda, del Concejo de Aller, necesarias para la ampliación de la escombrera del pozo «Santa Bárbara» y del lavadero de carbón. 4926

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 13 de marzo de 1965 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan. 4926
- Resolución del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo y de Contabilidad en el Servicio del Lino, en León. 4913
- Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cervera. 4926

## ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios de la oposición directa y libre convocada para la provisión de la plaza de Médico Jefe del Servicio de Anestesiología, Transfusión y Reanimación de la Beneficencia Provincial y se hace público el resultado del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores. 4920
- Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se anuncia concurso para cubrir en propiedad la plaza de Arquitecto municipal. 4921
- Resolución del Ayuntamiento de Tous (Valencia) referente a la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación. 4921

## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se modifica la de 25 de enero de 1964 sobre créditos para financiación de la venta con pago diferido de bienes de equipo en el mercado interior.*

Excelentísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1964 sobre créditos para financiación de la venta con pago diferido de bienes de equipo en el mercado interior, con objeto de hacer accesibles dichos créditos al mayor número posible de beneficiarios, autorizó al Banco de Crédito Industrial para concederlos en las mismas condiciones que en dicha Orden se fijaron para la Banca privada, aunque a un tipo de interés superior, que se cifró en el 6 por 100.

La coyuntura actual aconseja elevar dicho tipo de interés, habida cuenta de la significación que debe tener el margen diferencial entre el tipo de interés aplicable a las operaciones efectuadas por el Banco de Crédito Industrial y a las que lleve a cabo la Banca privada.

Por todo lo cual, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El párrafo segundo del número octavo de la Orden ministerial de 25 de enero de 1964 sobre créditos para financiación de la venta con pago diferido de bienes de equipo en el mercado interior quedará redactado así:

«Los créditos que conceda el Banco de Crédito Industrial se ajustarán a las normas establecidas para los que otorguen los Bancos privados y el Exterior de España, al amparo de lo

dispuesto en la presente Orden, excepto en lo relativo al tipo de interés, que será en este caso del 7 por 100.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965

NAVARRO

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se aclaran dudas sobre el alcance de la disposición final del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, referente a la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava las prestaciones realizadas después del 1 de julio de 1964 por Empresas que hubieren concertado obras, servicios, etcétera, antes de dicha fecha.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y en el artículo quinto del Decreto 221/1965, de 11 de febrero,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Empresas que hubieren concertado antes del 1 de julio de 1964 con el Estado o con sus Organismos Autónomos la contratación de obras, servicios, suministros o adquisiciones de bienes muebles, si el contrato estaba exento o no sujeto a los Impuestos de Derechos Reales y Timbre, podrán repercutir como partida independiente el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava las prestaciones realizadas después del 1 de julio de 1964.

2.º A efectos de lo dispuesto en el número anterior se entenderán comprendidos en el mismo las obras, servicios, suministros o adquisiciones de bienes muebles, cuando la oferta vinculante del contratista se formuló con anterioridad al 1 de julio de 1964 y la adjudicación definitiva tuvo lugar con posterioridad a esta fecha.

3.º Las Empresas que hubieren formulado su oferta vinculante para contratar, o contratado, con el Estado o con sus Organismos Autónomos la ejecución de obras, servicios, suministros o adquisiciones de bienes muebles con posterioridad al 1 de julio de 1964 y antes de la publicación del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, podrán repercutir como partida independiente el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava aquellas operaciones.

4.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, se entenderá por precio global el resultante de incrementar en el precio oficialmente fijado en tarifas vigentes en la actualidad, aprobadas por Organismos Administrativos, el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que figura como partida independiente.

En lo sucesivo, al establecer tarifas oficiales de precios los Organismos Administrativos deberán tener en cuenta para su fijación el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

5.º Las normas establecidas en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto precedentes no serán de aplicación cuando así se deduzca expresamente de los respectivos pliegos de condiciones.

6.º Las comunicaciones que deben cursar los Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado cerca de los Organismos contratantes a la Delegación de Hacienda correspondiente, en relación con los contratos celebrados por dichos Organismos, a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, deberán ser cumplimentadas con anterioridad a la intervención de la inversión, cuando dichos Interventores-delegados no lo sean de la ordenación formal de los pagos que dichos contratos motiven.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Director general de Impuestos Indirectos, Director general del Patrimonio del Estado e Interventor general de la Administración del Estado.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se aclaran los conceptos de base liquidable y deducciones en la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

Ilustrísimo señor:

Los artículos quinto, apartado dos, y sexto, apartado cuatro, párrafo segundo, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, respectivamente, disponen que las bases liquidables por la cuota fija de la Contribución Rústica y Pecuaria de las explotaciones tanto forestales como ganaderas independientes habrán de ser estimadas a partir del 1 de enero de 1966 en el 50 por 100 de las bases imponibles.

Por su parte el artículo 23 de la misma Ley, que en su apartado dos autorizaba al Ministro de Hacienda para determinar la fecha y procedimiento para la revisión de las bases imponibles de las explotaciones agrícolas, estableció en su apartado uno, párrafo segundo, que la base liquidable en el año en que tuviere efecto la rectificación y en los cuatro siguientes habría de estimarse como máximo en un 50 por 100 de la que resultara de la aplicación de los módulos de estimación a que expresamente se refiere

Habiendo hecho uso este Ministerio en la Orden de 5 de agosto de 1964 de la expresada autorización, y acordada la revisión de las bases imponibles por el sistema tradicional a través de los Servicios del Catastro de Rústica, puede plantearse el hecho de cuál sea la base liquidable en la Contribución Rústica y Pecuaria por la cuota fija correspondiente a las explotaciones agrícolas a partir del 1 de enero de 1966, por no haberse procedido a la determinación de las bases imponibles, como dice el artículo 23, apartado uno, párrafo segundo, por los módulos de estimación que se prevén para lo sucesivo.

Por otra parte, al disponer el artículo 18 de la Ley citada que se deducirá de la cuota proporcional de la Contribución el importe de lo satisfecho por cuota fija en el ejercicio correspondiente, podrían surgir diversas interpretaciones, y de hecho así se ha comprobado por este Ministerio, en relación con la aplicación de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 57 de la Ley 230/1963, General Tributaria, que impone, cuando procede deducir de la cuota de un tributo las devengadas o satisfechas por otro u otros de exacción previa, que se deduzcan en sus cuantías íntegras aunque éstas hayan sido objeto de exención o bonificación, con lo que la cantidad a deducir de la cuota proporcional no será la realmente satisfecha por cuota fija, sino la que lo hubiera sido de no existir la bonificación del 50 por 100 en la base liquidable por dicho tributo.

Por ello, este Ministerio, velando por una imprescindible unidad de los criterios interpretativos de los textos legales vigentes y en uso de la facultad que le está atribuida por el artículo 18, apartado uno, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, se ha servido disponer:

Primero.—Las bases liquidables por la cuota fija de la Contribución Rústica y Pecuaria para las explotaciones agrícolas en los ejercicios de 1966 a 1970, ambos inclusive, se estimarán en un 50 por 100 de las bases imponibles que resulten de la revisión realizada con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de agosto de 1964, dictada en uso de la autorización contenida en el artículo 23, apartado dos, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57-1 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, la deducción en la cuota proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria a que se contrae el artículo 18 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario habrá de hacerse por el importe que habría correspondido liquidar por cuotas fijas a las bases imponibles íntegras de las parcelas y ganados constitutivos de la explotación, cualesquiera que fuesen las efectivamente satisfechas atendidas las desgravaciones o bonificaciones concedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.